



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0519
RADICADO N° 2022-00181-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., “(...) *El recurso (de reposición) deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”.*

Mediante memorial allegado al expediente vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2022 (*Ver archivos No. 04 y 05 del expediente digital*), la apoderada judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 0452 del 9 de agosto de 2022, a través del cual se denegó parcialmente el mandamiento de pago solicitado en la demanda, el cual fue notificado por Estados del 11 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas, entonces, y sin perder de vista la regulación normativa transcrita al principio de esta providencia, se tiene que la memorialista disponía hasta el día 17 de agosto de 2022 para interponer, de manera oportuna, los reparos que en su momento hubiese tenido frente a la providencia que denegó parcialmente la orden de pago solicitada en la demanda. Sin embargo, tal y como puede comprobarse con la “Constancia de Recepción del Memorial Respectivo” (*Ver archivo No. 05 del expediente digital*), el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante el día 18 de agosto de 2022, es decir, un día después del vencimiento del término correspondiente, razón suficiente para rechazarlo de plano dada su extemporaneidad.

“

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte ejecutante frente al auto interlocutorio No. 452 de 9 de agosto de 2022, a través del cual se denegó parcialmente el mandamiento de pago solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b1055fcd13980ef29ebbbe5dde0b54603018051d33d10b2de56b5515def2e9**

Documento generado en 02/09/2022 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>